

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IEEPC-OPLEO-CG-RR-1/2014.

**RESOLUCIÓN:** IEEPC-OPLEO-RCG-3/2014

**ACTOR:** IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIONISIO DEL MAR.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIONISIO DEL MAR.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.**

**VISTOS** los autos del expediente IEEPC-OPLEO-CG-RR-1/2014, relativo al recurso de revisión promovido por el ciudadano Ignacio Sergio Uraga Peña, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, en contra de la sesión especial de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar llevada a cabo el cinco de diciembre del dos mil catorce, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** De lo narrado en el escrito de recurso de revisión y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**I. Nulidad de la elección.** El veintiocho de diciembre del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-190/2013, en el que determinó declarar la nulidad de la elección de

Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia impugnada, emitida por la Sala Regional Xalapa, para los efectos precisados en la ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se **declara la nulidad de la elección** de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. En consecuencia, deberá convocarse a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.

**TERCERO.** Se **revocan** las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en la referida elección.”

**II. Incidente de inejecución de sentencia.** Con fecha trece de agosto del dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró fundado el Incidente de Inejecución de Sentencia dictado en el Recurso de Reconsideración referido en el párrafo que antecede, determinando lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se declara incumplida la ejecutoria de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de veintiocho de diciembre de dos mil trece, en el recurso de reconsideración citado al rubro.

**SEGUNDO.** Se ordena al Congreso del Estado y al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, ambos de Oaxaca, que realicen los actos precisados en la parte final de las consideraciones de esta resolución, bajo el apercibimiento ahí previsto.”

**III. Decreto por el que se otorga la facultad para convocar a elección extraordinaria.** Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

**IV. Convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria.** Por acuerdo número CG-IEEPCO-25/2014, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de

fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, se emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

**V. Calendario de la elección extraordinaria.** Por acuerdo CG-IEEPCO-26/2014 de diecinueve de septiembre del año en curso, fue aprobado el calendario para la elección extraordinaria de concejales.

**VI. Nombramiento de representantes de partidos políticos ante el Consejo Municipal Electoral.** Por acuerdo CG-IEEPCO-27/2014, emitido en sesión extraordinaria el mismo diecinueve de septiembre, el Consejo General de este Instituto requirió a los partidos políticos acreditados ante este Organismo para que nombraran a sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral. Acreditándose los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadanos y Socialdemócrata de Oaxaca.

**VII. Modificación de plazos de la elección extraordinaria.** Mediante acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-4/2014, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, este Consejo General aprobó los periodos de registro de candidatos, precampaña y campaña para la elección extraordinaria, estableciéndose el periodo de precampaña del diecisiete al veintiséis de octubre del dos mil catorce; el plazo para el registro de candidatas y candidatos a Concejales del Ayuntamiento del tres al cinco de noviembre del dos mil catorce, y el periodo de campaña del once de noviembre al diez de diciembre del dos mil catorce, modificándose el plazo establecido en el artículo 146, párrafo 1, del Código electoral vigente en el Estado, en cuanto al informe que deben rendir los partidos políticos sobre su proceso de selección de precandidatos, para que en esta elección extraordinaria pudieran informar sobre el proceso referido dentro del plazo de precampaña, en caso de tener proceso interno.

**VIII. Designación del Consejo Municipal Electoral.** Por acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-5/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, este Consejo General designó al Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, para la elección extraordinaria. En dicho acuerdo se determinó que el Presidente del Consejo Municipal rendiría protesta de ley en la sesión de instalación programada para el veintidós de octubre del presente año, para posteriormente el Presidente tomar protesta a los demás integrantes del referido órgano municipal.

**IX. Solicitudes a la Secretaría de Seguridad Pública y al Comisionado de la Policía Estatal.** Mediante oficios IEEPCO/D.G./481/2014 y IEEPCO/D.G./485/2014, de fechas veinte y veintiuno de octubre del dos mil catorce, la Dirección General de este Instituto solicitó la colaboración a dichas instancias, a fin de proporcionar las condiciones de seguridad para el resguardo y custodia de los asistentes a la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar.

**X. Instalación de Consejo Municipal Electoral.** El veintidós de octubre del presente año, fecha programada para la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, un grupo de ciudadanos inconformes impidió la realización de la sesión de instalación convocada en el Municipio referido.

**XI. Acuerdo del Consejo Municipal Electoral.** El cuatro de noviembre del dos mil catorce, el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar se reunió a fin de tratar lo relacionado a la instalación del consejo, tomando el siguiente acuerdo:

“(…)

**UNO.** *Los representantes de los partidos políticos presentes se comprometen a buscar un local que se encuentre dentro de los límites de San Dionisio del Mar para instalar el Consejo Municipal.*

**DOS.** *Se estará en espera de los registros de las planillas correspondientes, y*

**TRES.** *Se programa una reunión de trabajo con los integrantes del consejo municipal de San Dionisio del Mar el día jueves seis de noviembre del año en curso al as trece horas en el municipio de Unión Hidalgo, para conocer el clima político de San Dionisio del Mar y valorar con esto la instalación del Consejo Municipal.*

(…)”

**XII. Oficio del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número IEEPC-OPLEO-C.M.E/032/2014, de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó el

apoyo y colaboración del Comisionado de la Policía Estatal en el Estado de Oaxaca, para que proporcionara elementos suficientes debidamente equipados de la Policía Estatal, a fin de resguardar y custodiar las reuniones de trabajo de dicho órgano municipal hasta que concluyeran todas las actividades relacionadas con la elección extraordinaria.

**XIII. Recorridos para la ubicación de las mesas directivas de casilla.**

El seis de noviembre del presente año, personal de la 07 Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al iniciar los recorridos para verificar que los locales cumplieran con los requisitos legales para la ubicación de las mesas directivas de casilla, fueron retenidos por pobladores del Municipio de San Dionisio del Mar.

**XIV. Segundo intento de instalación del Consejo Municipal Electoral.**

Como consta en las actas circunstanciadas de fechas seis y siete de noviembre del dos mil catorce, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, nuevamente intentaron ingresar a dicho Municipio con la finalidad de realizar la sesión de instalación del órgano electoral, sin embargo, se los impidió un grupo de personas que también mantenían retenido al personal del Instituto Nacional Electoral, amenazando que retendrían con violencia a cualquier persona ajena a su Municipio, a fin de que no se instalara el Consejo Municipal Electoral, motivo por el cual decidieron retirarse a fin de evitar una confrontación mayor.

**XV. Registro supletorio.** Mediante acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-10/2014, dado en sesión especial de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, este Consejo General declaró procedente el registro supletorio de las Planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar para la elección extraordinaria de dicho Municipio.

**XVI. Solicitud de colaboración en materia de seguridad pública.** En sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-12/2014, por el que se solicitó el apoyo y colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por conducto de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a fin de que llevara a cabo las actividades que estimara necesarias para la prevención de delitos en materia electoral, durante el desarrollo de la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, y de igual forma, se dio vista a los Organismos Públicos Autónomos encargados de salvaguardar los Derechos Humanos para que

acompañen las actividades de la elección extraordinaria, a fin de salvaguardar el respeto de los derechos humanos principalmente en lo que se refiere a las actividades de seguridad pública.

**XVII. Representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de los partidos políticos.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPC-OPLEO-CG-13/2014, de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, se establecieron los requisitos y se aprobaron los formatos para el registro de los Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

**XVIII. Modificación del calendario de la elección extraordinaria.** por acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-14/2014, el Consejo General de este Instituto modificó el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, a fin de ajustar las actividades que se realizan en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la nueva distribución de competencias derivadas de la reforma constitucional en materia político-electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, incisos a) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XIX. Solicitud de seguridad pública.** En cumplimiento al acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-12/2014, referido en el antecedente XVI de la presente resolución, los días doce y trece de noviembre del dos mil catorce, la Dirección General de este Instituto solicitó el apoyo y colaboración del Titular de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Policía Federal (delegación Oaxaca); de la Procuraduría General de Justicia del Estado; de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales en el Estado; de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y del Comisionado de la Policía Estatal.

**XX. Documentación y material electoral.** En la sesión extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, mediante acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-18/2014, este Consejo General aprobó la documentación y el material electoral a utilizarse en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

**XXI. Sesión de instalación de Consejo Municipal Electoral.** El cinco de diciembre del dos mil catorce, en el Municipio de Unión Hidalgo, se llevó

a cabo la sesión especial de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, en la que concurrieron el Presidente, Secretario, Consejeros Electorales, así como los representantes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Socialdemócrata de Oaxaca, en la que se declaró formal y legalmente instalado dicho órgano electoral.

**XXII. Pacto de civilidad.** Con fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, se suscribió un Pacto de Civilidad y no violencia, entre los partidos políticos actores, los candidatos que encabezan sus respectivas planillas a Concejales Municipales, este organismo, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría General de Gobierno del Estado.

**XXIII. Juicio de Revisión Constitucional.** El nueve de diciembre del dos mil catorce, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar presentó ante este Instituto vía *per saltum* juicio de revisión constitucional electoral, a efecto de controvertir la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, efectuada mediante sesión especial de fecha cinco de diciembre del año en curso.

**XXIV. Conteo y sellado de boletas.** El diez de diciembre del presente año el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, con la participación de los representantes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, procedió al conteo, sellado y distribución de las boletas para la elección extraordinaria, a fin de integrar la paquetería electoral que sería entregada a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

**XXV. Oficio al gobernador del Estado.** Mediante oficio número IEEPC-OPLEO/PCG/0410/2014, fechado el nueve de diciembre del dos mil catorce y recibido el día diez del mismo mes y año, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto solicitó al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tuviera a bien proporcionar los informes a esta autoridad electoral sobre las prevenciones tomadas por el Gobierno del Estado, tendientes a garantizar las condiciones políticas y de seguridad para llevar a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

**XXVI. Acuerdo respecto al ajuste de las etapas de preparación de la elección y la jornada electoral.** Mediante acuerdo del Consejo General

de este Instituto número IEEPC-OPLEO-CG-20/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha trece de diciembre del presente año, se determinó ajustar la etapa de Preparación de la Elección, y la correspondiente a la Jornada Electoral, toda vez que las condiciones sociales, políticas y de seguridad del Municipio de San Dionisio del Mar, han impedido a las autoridades electorales concluir las actividades inherentes a las etapas referidas. En virtud de lo anterior, una vez garantizadas las condiciones sociales, políticas y de seguridad para celebrar la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, el Consejo General de este Instituto determinará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en el calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

**XXVII. Acuerdo del pleno de la Sala Regional Xalapa.** El dieciséis de diciembre del dos mil catorce, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo en el expediente número SX-JRC-43/2014, determinando lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral promovido por Ignacio Sergio Uraga Peña, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar.*

***SEGUNDO.** Se **reencauza** el medio impugnativo a recurso de revisión, para que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, resuelva conforme con sus atribuciones y competencia, lo que en derecho proceda.*

***TERCERO.** Previas las anotaciones que correspondan, remítanse los autos originales del expediente que integra el presente juicio, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, Asimismo, una vez que se reciban las constancias originales relativas al cumplimiento del requerimiento efectuado por el Magistrado instructor el quince de diciembre último, deberán remitirse a la autoridad encargada de resolver, previa copia certificada que quede en este órgano jurisdiccional.”*



**XXVIII. Recurso de revisión.** En virtud del acuerdo referido con anterioridad, el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SG-JAX-1482/2014 mediante el cual la Sala Regional Xalapa remitió al Consejo General de este Instituto la documentación relativa el recurso interpuesto por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, resultando lo siguiente:

**a) Acuerdo de turno y radicación.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto, determinó turnar el recurso de revisión al Secretario General, para que certificara si cumplía con lo establecido por los artículos 8 y 9, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el recurso de revisión se radicó en el cuaderno de antecedentes número IEEPC-OPLEO-CG-RR-CA-1/2014.

**b) Admisión de pruebas.** Previa certificación efectuada el dieciocho de diciembre del dos mil catorce por el Secretario General de este Instituto, mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre, el Presidente del Consejo General admitió las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito de demanda.

**c) Acuerdo de recepción.** De la misma forma mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce, al no haber requerimientos que formular, se tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por Ignacio Sergio Uruga Peña, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar; se formó el expediente respectivo y se registró en el libro de gobierno con la clave IEEPC-OPLEO-CG-RR-1/2014; y se turnó al Secretario General de este Instituto, para que en base a las constancias que obran en el expediente, procediera a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**XXIX. Oficio de la Secretaría General de Gobierno.** Mediante oficio número O-SEGEGO-SEGEGO-XII-313-2014, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el diecinueve del mismo mes y año, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a este Instituto que por instrucciones del Poder Ejecutivo del Estado existe de forma permanente en el Municipio de San Dionisio del Mar un contingente

policial con el propósito de garantizar la seguridad de las personas y resguardar el orden durante las actividades previas y posteriores a la jornada electoral que se verificará en la fecha que el Consejo General de este Instituto determine.

**XXX. Acuerdo del Consejo General.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPC-OPLEO-CG-21/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, con base en lo informado en el oficio referido en el párrafo que antecede, se determinó que la Jornada Electoral se llevará a cabo el día veintiocho de diciembre del dos mil catorce.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El asunto que se resuelve corresponde a la facultad conferida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XXXIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 4, párrafo 3, inciso a), 19, párrafo 6, 47, 48, y 49, párrafo 1, inciso e), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, por el que impugna la sesión de instalación de dicho consejo electoral de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** La autoridad responsable no hace valer ninguna causal de improcedencia de las previstas en el artículo 10, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, como tampoco este Consejo General de oficio advierte la actualización de alguna de ellas, razón por la cual, procede a realizar el estudio de fondo de la controversia planteada mediante el recurso de revisión.

**TERCERO. Procedencia del medio de impugnación.** En el caso, se cumple con los requisitos de procedencia previstos en los numerales 8 y 9, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca:

**a) Oportunidad.** El medio de impugnación fue presentado en tiempo, acorde a las consideraciones que enseguida se exponen:

De conformidad con los artículos 7, párrafo 1, y 8 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, salvo las excepciones previstas expresamente, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días, debiendo entenderse por tales todos, incluyendo los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley; así mismo, los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable.

En la especie, el acto impugnado por el promovente fue emitido por el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, respecto de su sesión especial de instalación de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, mientras que el escrito por el que se presenta Recurso de Revisión, fue recibido el nueve de diciembre del mismo año, así se aduce que el medio de impugnación fue presentado en tiempo, esto es, dentro de los cuatro días posteriores a la emisión y que tuvo conocimiento del citado acto, por tanto, es evidente que dicho medio se hizo valer dentro del término previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

**b) Forma.** La demanda del medio de impugnación se presentó por escrito, ante la autoridad responsable; en ella se hizo constar el nombre y firma del promovente; domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona autorizada para ello; en el referido curso también se identificó la determinación recurrida y la autoridad que la emitió; se mencionaron los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, además ofrece pruebas; de ahí que se concluya que dicha demanda cumple con las formas previstas en el artículo 9, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

**c) Legitimación y Personería.** El recurso de revisión fue presentado por Ignacio Sergio Uruga Peña, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, por lo que es claro que se colma la exigencia prevista en los artículos 13, inciso b), y 47, de la Ley

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

**d) Interés Jurídico.** En efecto Ignacio Sergio Uruga Peña, promueve recurso de revisión que se analiza, a fin de impugnar la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, lo anterior en defensa de los intereses del Partido que representa.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los Partidos Políticos tienen interés legítimo para impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del proceso electoral o afectar los principios que lo rigen, en atención de las siguientes razones:

1. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores de la función electoral.
2. Los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen entre sus funciones la de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
3. Los órganos de vigilancia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se integran mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos.
4. Una de las finalidades primordiales del sistema de medios de impugnación en materia electoral es garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad.
5. Los Partidos Políticos tienen legitimación preponderante para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales cuando consideren que no se ajustaron a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Como puede observarse, por un lado, los partidos políticos tienen interés jurídico cuando defienden sus propios derechos; lo expuesto advierte que en la especie, el partido promovente cuenta con interés jurídico para interponer el presente recurso de revisión, por ende se colma el requisito en examen.

**e) Definitividad.** Se satisface este requisito de procedibilidad, en atención a que el acuerdo hoy impugnado no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción de los medios

de impugnación que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO. Pruebas.** En el expediente existen los medios de prueba aportados por el promovente, siguientes:

1. Documental consistente en copia simple del acta de la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce; y
2. Documental consistente en la impresión de la tesis número XCII/2001, visible en la revista "Justicia Electoral" del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 50.

**QUINTO. Agravios planteados por el Partido de la Revolución Democrática en el recurso de revisión.** El estudio de los agravios planteados por Ignacio Sergio Uruga Peña, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, en contra de la sesión de instalación de dicho órgano municipal de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, se hará conforme a lo siguiente:

**a) Cuestión previa.** Es necesario precisar que es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el escrito por medio del cual da inicio cualquier medio de impugnación en materia electoral debe considerarse como un todo, que tiene que ser analizado en su integridad a fin de que el juzgador pueda determinar con la mayor exactitud cuál es la verdadera intención del promovente, contenida en el escrito inicial, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no lo que aparentemente dijo, este criterio se encuentra en la jurisprudencia número 04/99, la cual se transcribe a continuación:

***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-*** *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que*

*se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el recurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.”*

**b) Estudio de fondo.** El partido político actor impugna la sesión especial de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce; al efecto expresa como agravio esencialmente lo siguiente:

1. En su concepto, le causa agravio el acto controvertido toda vez que el artículo 55 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dispone que los Consejos Municipales Electorales deben instalarse en la cabecera del respectivo municipio, conforme a ello, el promovente continúa manifestando que la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral es ilegal porque se instaló fuera de la jurisdicción municipal correspondiente, ya que en el acta levantada de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, consta que la sesión de instalación del aludido Consejo, fue en el Municipio de Unión Hidalgo, lo cual argumenta, viola el principio de certeza porque no existe ninguna disposición normativa que autorice el actuar del referido Consejo y por ende la instalación no está fundada ni motivada, ya que no se justificaron las razones por las cuales se instalaba en un Municipio distinto.

No obstante lo anterior, de la lectura del acta de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, levantada por el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, consta que en diversas intervenciones de los representantes de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Socialdemócrata de Oaxaca, hacen referencia a la falta de condiciones para ingresar al Municipio de San Dionisio del Mar.

Ante tales circunstancias, y como se refiere en el acta de instalación de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, concretamente en la página dos de dicho documento, que las condiciones no son propicias para ingresar al Municipio de San Dionisio del Mar, y que el Consejo Municipal Electoral sesionará en el Municipio de Unión Hidalgo con la

finalidad de salvaguardar la integridad física de los integrantes de dicho Consejo, y que se tomaba esta determinación por las siguientes razones: El veintidós de octubre del presente año, fecha ordenada por el Consejo General de este Instituto para llevar a cabo la sesión de instalación del referido órgano municipal electoral, un grupo de personas que se manifestaba por la no realización de la elección extraordinaria, impidió el paso para ingresar al Municipio de referencia, por lo que no se logró llevar a cabo la sesión de instalación a fin de evitar un conflicto mayor.

De igual forma, se argumentó que con fechas treinta y uno de octubre, veinte y veintisiete de noviembre, todas del dos mil catorce, la Secretaría General de Gobierno convocó a diversas reuniones de trabajo a los cuatro candidatos registrados para la elección extraordinaria, a fin de crear las condiciones necesarias para celebrarla en condiciones de civilidad, sin que se hubiera llegado a ningún acuerdo. Inclusive, se hace mención de que el seis de noviembre del presente año, funcionarios del Instituto Nacional Electoral fueron retenidos por el grupo de habitantes de la población que se opone a la realización de la elección.

Causas por las que el Consejo Municipal Electoral, ante la necesidad de realizar las actividades correspondientes para la elección extraordinaria, tomó la extrema determinación de celebrar su sesión de instalación en el Municipio de Unión Hidalgo, por lo que contrariamente a lo manifestado por el promovente, sí se justificaron las razones por las que se realizó la sesión de instalación en un Municipio distinto, sobre todo porque se realizaron diversas acciones tendientes a celebrar la sesión de instalación en el Municipio de San Dionisio del Mar y se encuentran acreditadas las causas de fuerza mayor que no permitieron el ingreso a este Municipio, ante las cuales se tomó la determinación de autorizar el desarrollo de sus funciones en el Municipio de Unión Hidalgo.

De igual forma, el promovente manifiesta que le causa agravio la instalación y el acta levantada puesto que no se instaló en el lugar correcto y su instalación fue tardía, solicitando que debe ser revocado el acto de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, así como debe modificarse el calendario electoral y puedan generarse condiciones de gobernabilidad para la instalación del aludido consejo electoral.

En este sentido, es importante precisar que la pretensión final del promovente es que no se celebrara la jornada electoral, pues en su concepto ante la falta de medidas de seguridad que garanticen la celebración de la misma, debe reprogramarse el calendario electoral de la elección extraordinaria.

De la misma forma como es del conocimiento público, mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPC-OPLEO-CG-20/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha trece de diciembre del presente año, se determinó ajustar la etapa de Preparación de la Elección, y la correspondiente a la de Jornada Electoral, toda vez que las condiciones sociales, políticas y de seguridad del Municipio de San Dionisio del Mar, han impedido a las autoridades electorales concluir las actividades inherentes a las etapas referidas.

En virtud de lo anterior, queda constatado que ya fue colmada la pretensión final del Partido de la Revolución Democrática en el sentido que no se celebrara la jornada electoral y se modificara la fecha de la elección, pues como se vio, esta autoridad electoral ajustó los plazos de dicha etapa, a tal grado que no se celebró la jornada electoral en la fecha prevista.

En mérito de lo anterior, tomando en consideración que el artículo 55 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que en cada uno de los municipios del Estado que se rigen electoralmente por el sistema de partidos políticos, el Instituto instalará un Consejo Municipal Electoral con residencia en la cabecera municipal, y que en el punto resolutivo cuarto del acuerdo de este Consejo General número IEEPC-OPLEO-CG-5/2014, por el que se designó al Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, también se determinó que el Presidente del Consejo Municipal rendiría protesta de ley en la sesión de instalación, para posteriormente tomar protesta a los demás integrantes del referido órgano municipal.

En este sentido es importante precisar que los actos realizados por el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar son válidos y por lo tanto quedan subsistentes, toda vez que, como es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun cuando la toma y rendición de la protesta de ley respectivas, se realizaron en forma tardía, no existe disposición alguna que establezca que la falta del acto relativo a la protesta o la existencia de violaciones que se hayan suscitado durante ese evento, genere como consecuencia la imposibilidad del ciudadano para ejercer las funciones propias del cargo para el que fue nombrado, en virtud de que se trata de una formalidad o solemnidad de orden declarativo, que no entraña un acto constitutivo, como lo sería la propia designación.

Es decir, que al encontrarse firme el acto constitutivo consistente en el acuerdo de este Consejo General número IEEPC-OPLEO-CG-5/2014,



por el que se designó al Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, dichos nombramientos también se encuentran firmes, puesto que el mencionado acto de designación es el que confiere la atribución a una persona de ocupar determinado cargo, y la protesta que rinda es simplemente una formalidad que de ninguna manera puede afectar el nombramiento que le fue conferido, ya que no existe disposición alguna que establezca que la falta del acto relativo a la protesta o la existencia de violaciones que se hayan suscitado durante ese evento, genere como consecuencia la imposibilidad de un ciudadano para ejercer las funciones propias del cargo para el que fue nombrado, en virtud de que se trata de una formalidad o solemnidad de orden declarativo, que no entraña un acto constitutivo, como lo sería la propia designación, razón por la cual la toma de protesta no puede trascender jurídicamente.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente declarar que quedan subsistentes todos los actos efectuados por el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, realizados con motivo de la preparación de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento.

Así las cosas, toda vez que la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar no se llevó a cabo en el lugar y la fecha determinados para tal efecto en virtud de habérselo impedido en grupo de ciudadanos inconformes, y tomando en consideración la situación que se vivía en el Municipio de San Dionisio del Mar, derivada del conflicto político electoral entre las fuerzas contendientes en la elección, así como de las demandas de las organizaciones sociales en el Municipio, se generó una situación de inestabilidad que repercutió directamente en la celebración de la elección, afectando de la misma forma la instalación en tiempo y forma del Consejo Municipal Electoral, puesto que no existían las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

En mérito de lo referido, este Consejo General considera procedente ordenar al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar que en forma inmediata lleve a cabo su sesión de instalación en el Municipio de San Dionisio del Mar, tomando en consideración el diverso acuerdo de este Consejo General número IEEPC-OPLEO-CG-21/2014, aprobado este veintidós de diciembre del dos mil catorce, referido en el punto XXX del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en el cual se determinó que la Jornada Electoral se lleve a cabo el día veintiocho de diciembre del dos mil catorce, con base en lo informado por la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido

que a la fecha se encuentran garantizadas las condiciones para realizar la elección extraordinaria, puesto que existe de forma permanente en dicha localidad un contingente policial con el propósito de garantizar la seguridad de las personas y resguardar el orden durante las actividades previas y posteriores a la jornada electoral.

Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, dará continuidad con las actividades pendientes inherentes a la etapa de la preparación de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo la jornada electoral el día veintiocho de diciembre del dos mil catorce, como lo estableció este Consejo General mediante acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-21/2014.

**SEXTO. Notificación.** Debe notificarse personalmente al actor, en el domicilio señalado para tal efecto, por oficio al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de este fallo.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución, se ordena al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, que en forma inmediata proceda a instalarse en la cabecera del Municipio de San Dionisio del Mar.

**TERCERO.** Quedan subsistentes todos los actos efectuados por el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, realizados con motivo de la preparación de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en los términos precisados en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de diciembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**